



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

Licenciada el 02 de diciembre de 2019
Resolución N° 155-2019-SUNEDU/CD



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 1041-2024/UNTUMBES-CU.

Tumbes, 25 de julio de 2024.

VISTO: La Hoja de trámite, del 21 de junio de 2024, correspondiente al Oficio N° 75-2024/UNTUMBES-OCRI, emitido por el Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, mediante el cual, alcanza Devolución de expediente de trámite correspondiente respecto al **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PODER JUDICIAL – CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES**; y

CONSIDERANDO:

Que para el mejor cumplimiento de los fines que le son inherentes, según lo establecido en el artículo 6. de la Ley Universitaria N° 30220 y en el literal n) del artículo 9. del Estatuto, es política institucional de la Universidad Nacional de Tumbes establecer y mantener relaciones permanentes, mediante convenios, con universidades públicas y privadas, de reconocido prestigio del país y del extranjero, para el intercambio de conocimientos, experiencias y logros en las diferentes áreas del quehacer universitario;

Que, el indicado Convenio Marco de Cooperación, señalado en la referencia, tiene como objeto principal la realización de actividades de capacitación, difusiones conjuntas y otros que las partes crean convenientes, en el marco de las relaciones interinstitucionales y de mutua cooperación, en cumplimiento al interés que tienen ambas partes de contribuir a la seguridad jurídica del país;

Que, estando a lo opinado mediante el Informe Legal N° 257-2024/UNTUMBES-OAJ, del 03 de junio de 2024, el Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica opina por la **PROCEDENCIA**, de la suscripción del **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PODER JUDICIAL – CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES**;

Que, en razón de lo anterior, es conveniente acoger, en los términos que se consignan en la parte resolutive, la propuesta alcanzada al efecto y disponer la aprobación del indicado Convenio, cuya suscripción resulta de especial interés para esta Universidad;

Estando a lo formal y favorablemente opinado por el Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, el jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, y a lo acordado por el Consejo Universitario, en la sesión ordinaria del 19 de julio del 2024 y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta correspondiente;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR el “**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PODER JUDICIAL – CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES**”, con una vigencia de cinco (05) años, contados a partir de la fecha de suscripción, pudiendo ser renovado por un periodo similar previo acuerdo entre LAS PARTES y mediante la suscripción de la adenda respectiva, en razón de lo señalado en la parte resolutive.



“Universidad Licenciada, Rumbo a la acreditación”



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

Licenciada el 02 de diciembre de 2019
Resolución N° 155-2019-SUNEDU/CD



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN N° 1041-2024/UNTUMBES-CU

ARTICULO 2°.- INDICAR que en virtud de lo aquí dispuesto y en uso de las atribuciones que le son inherentes al señor Rector, queda facultado para que, en representación de la Universidad Nacional de Tumbes, proceda a la suscripción del Convenio Marco de Cooperación.

ARTICULO 3°.- ENCOMENDAR a la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales y a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, la realización de las acciones pertinentes y conducentes al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.

Dada en Tumbes, a los veinticinco días de julio dos mil veinticuatro.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE. - (FDO) DR. ENRIQUE EDISON BENITES JUÁREZ.- RECTOR DE LA UNTUMBES.- (FDO) ABG. IVÁN ABDÓN PUELL SEMINARIO.- SECRETARIO GENERAL DE LA UNTUMBES.



**ABG. IVÁN ABDÓN PUELL SEMINARIO
SECRETARIO GENERAL**

C.c:
✓ RECTORADO - EEBJ
✓ VRAC-VRINV-FCA-FCE-FIPCM
✓ FCS-FDCP-FACSO-OCII
✓ OAJ-OCRI-OCI-INT
✓ ARCHIVO.
EEBJ/RECTOR
IAPS/SEC.GENERAL
Scmg.

"Universidad Licenciada, Rumbo a la acreditación"

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PODER
JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES Y LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE TUMBES.

Consta por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que suscriben de un lado EL PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES, con RUC N.º 20159981216, con domicilio legal en Carretera Panamericana Norte Km. 4.5, Distrito, Provincia y Departamento de Tumbes, debidamente representada por su Presidente, señora GISELA XIOSINARA GUEVARA AGURTO, identificada con DNI N.º 40219263, designada mediante Resolución de Sala Plena N.º 09-2022-SP-CSJTU-PJ del 01 de diciembre de 2022, quien suscribe el presente convenio en virtud de las facultades conferidas mediante Resolución Administrativa N.º 222-2023-CE-PJ del 07 de junio de 2023, a quien en adelante se le denominara LA CORTE; y, de la otra parte, LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES, con RUC N.º 20177689051, con domicilio legal en Av. Ciudad Universitaria — Pampa Grande — Tumbes, debidamente representada por el Rector, señor ENRIQUE EDISON BENITES JUÁREZ, identificado con DNI N.º 03628008, reconocido como tal mediante Resolución N.º 018-2024/UNTUMBES-CEU de fecha 12 de enero de 2024, a quien en adelante se le denominara LA UNTUMBES, en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES INTERVINIENTES



EL PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES, es la institución integrante del Poder Judicial, encargada de impartir justicia en la Región Tumbes, con sujeción a los tratados internacionales de derechos humanos, la Constitución y las leyes, a través del debido proceso, que contribuye a preservar la paz social y la seguridad jurídica, coadyuvando al desarrollo social, fortalecimiento de la sociedad y estado constitucional de derecho.

1.2. LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES, es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, creada mediante Ley N.º 23881 de fecha 23 de junio de 1984, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara

conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Se rige por los artículos pertinentes de la Constitución Política del Perú, por el Decreto Legislativo N° 882, por la Ley Universitaria N° 30220, y por su Reglamento General. Su función es la formación de profesionales en las principales carreras profesionales, expidiendo títulos y grados académicos a nombre de la Nación.

DECLARACIÓN:

Ambas partes tienen como finalidad desarrollar actividades académicas y de servicio a la comunidad, como quehacer permanente, mediante sus funciones de investigación, la difusión del saber y la cultura, así como la extensión universitaria y proyección social.



CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL.

- Constitución Política del Perú de 1993.
- TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 30220 Ley Universitaria.
- Estatuto de la Universidad Nacional de Tumbes.
- Directiva N 01-2019/UNTUMBES-OCTI.
- Resolución Administrativa N° 513-2023-CE-PJ que aprobó la Directiva N.º 012-2023- CE-PJ, denominada "Gestión de Convenios Interinstitucionales en el Poder Judicial" – Versión 002.



CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, entre **LA CORTE** y **LA UNTUMBES**, en el marco de las relaciones interinstitucionales y de mutua cooperación, en cumplimiento al interés que tienen ambas partes de contribuir a la seguridad jurídica del país, está orientado a la realización de actividades de capacitación, difusiones conjuntas y otros que las partes crean convenientes.

CLAUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

4.1. LA CORTE, se compromete a:

- 4.1.1. Realizar las acciones de difusión, empadronamiento de los magistrados del programa de maestría y doctorado, según los requisitos de admisión establecidos por LA UNTUMBES, en la localidad sede de los programas.
- 4.1.2. Ofrecer facilidades para el acceso a los expedientes judiciales fenecidos archivados, por parte de los docentes y estudiantes de pregrado y posgrado de LA UNTUMBES, previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos por LA CORTE.
- 4.1.3. Ofrecer facilidades para el acceso a datos estadísticos propios de LA CORTE relacionados con la labor jurisdiccional y/o administrativa, a los docentes y estudiantes de los programas de pre y posgrado de LA UNTUMBES, previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos por LA CORTE.
- 4.1.4. Ofrecer facilidades a los magistrados y/o servidores adscritos al distrito judicial que se encuentren inscritos en algún programa de pregrado y posgrado ofrecido por LA UNTUMBES, para que asistan a las clases.
- 4.1.5. Brindar capacitación a los docentes y alumnos de LA UNTUMBES respecto al uso de las herramientas tecnológicas implementadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.
- 4.1.6. En coordinación con LA UNTUMBES, brindar capacitación a los abogados que litigan en el distrito judicial de Tumbes respecto al uso de las herramientas tecnológicas implementadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.
- 4.1.7. Autorizar al personal jurisdiccional y administrativo de LA CORTE para que participe en actividades de difusión por los canales de comunicación de LA UNTUMBES, interviniendo en entrevistas en las que se puedan tratar temas de contenido público, y vinculados con los diversos servicios que se brindan.
- 4.1.8. Otros que se generen como consecuencia de la ejecución del presente Convenio, previo acuerdo entre las partes.



4.2. LA UNTUMBES, se compromete a:

- 4.2.1. Ofrecer un descuento del 20% para que los magistrados y trabajadores de LA CORTE,

accedan individualmente a un programa de posgrado, a nivel de diplomados/especializaciones, maestría y doctorados, beneficio que se otorgaría a condición de que el programada cuente como mínimo con 30 participantes.

4.2.2. En coordinación con LA CORTE, brindar capacitación a los docentes de LA UNTUMBES y a abogados litigantes del distrito judicial de Tumbes.

4.2.3. Previa coordinación con LA CORTE, coadyuvar en la realización de las entrevistas que se realicen a magistrados y servidores de LA CORTE sobre temas de contenido público, conducentes a maximizar la capacidad comunicativa de los mismos.

4.2.4. Previa coordinación entre las partes, distribuir y difundir entre sus usuarios, a través de su servicio de cobertura y transmisión, spots publicitarios de los servicios que brinda LA CORTE.

Otros que se generen como consecuencia de la ejecución del presente Convenio, previo acuerdo entre las partes.



CLAUSULA QUINTA: BENEFICIOS DE LAS PARTES.

5.1. LA CORTE:

5.1.1. Capacitación con descuento especial para magistrados y trabajadores de LA CORTE, que accedan a un programa de posgrado, a nivel de diplomados/especializaciones, maestría y doctorados.

5.1.2. Buenas relaciones interinstitucionales, que permitirán la ejecución de actividades en beneficio mutuo.

5.1.3. Difusión de los servicios que se brindan a la ciudadanía.

5.2. LA UNTUMBES:

5.2.1. Acceso a datos estadísticos propios de LA CORTE relacionados con la labor jurisdiccional y/o administrativa, a los docentes de los programas de pre y posgrado de LA UNTUMBES,

5.2.2. Capacitación a los docentes de LA UNTUMBES respecto al uso de las herramientas tecnológicas implementadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

5.2.3. Difusión de entrevistas de relevancia, realizadas a magistrados y servidores de LA CORTE.



CLÁUSULA SEXTA: DE LA DURACIÓN

El plazo de duración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, es de cinco (05) años contados a partir de la fecha de suscripción, pudiendo ser renovado por un periodo similar previo acuerdo entre las partes y mediante la suscripción de la adenda respectiva.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA MODIFICACIÓN O AMPLIACIÓN

LAS PARTES pueden modificar y/o ampliar los alcances del presente Convenio mediante la suscripción de la adenda respectiva, la misma que deberá ser suscrita por los representantes de cada una de las instituciones intervinientes, siempre y cuando incida favorablemente en el logro del objetivo del presente Convenio, formando parte integrante del presente documento.



CLAUSULA OCTAVA: DE LA NATURALEZA DEL CONVENIO

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, lo establecido en el mismo no supone ni implica el pago de contraprestación económica alguna entre instituciones, o de otra naturaleza no establecida en él. Sin embargo, respecto a los gastos y costos que genere la ejecución del presente Convenio, estos serán los propios y presupuestados por cada parte, de conformidad con la normativa vigente y disponibilidad presupuestal, autorizada por los respectivos órganos competentes.

CLAUSULA NOVENA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES suscriben el presente Convenio de manera libre y acorde a sus competencias, de conformidad con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2019- US, en consecuencia, cualquiera de LAS PARTES podrá declararlo concluido, previa notificación a la otra con una anticipación de cuarenta y cinco (45) días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá efectos.



CLAUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio quedará resuelto antes de su vencimiento, en los siguientes casos:



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ



- 10.1. Por mutuo acuerdo de las partes.
- 10.2. Por vencimiento del plazo.
- 10.3. Por incumplimiento del objeto y/o cualquiera de las cláusulas del presente convenio.
- 10.4. Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.

No obstante, la decisión de resolverlo no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose, como resultado de su ejecución.



CLÁUSULA UNDÉCIMA: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran que en la ejecución o cumplimiento del objeto del presente Convenio se obligan a conducirse en todo momento con honestidad, probidad, veracidad e integridad; y sobre todo a no cometer faltas administrativas, actos ilegales asociados a delitos de corrupción, directo o indirectamente o a través de sus socios, personal, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes, legales, funcionarios, asesores u otras personas vinculadas a ellas. Asimismo, **LAS PARTES** no ofrecerán, negociarán o efectuarán, directa o indirectamente o tratándose de una persona jurídica a través de su personal, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores u otros equivalentes; cualquier pago, o en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación con el convenio.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: DE LOS COORDINADORES.



Para el efecto de las coordinaciones que sea necesario efectuar en virtud del presente Convenio, cada una de las partes designa como sus coordinadores oficiales a las siguientes personas:

Por **LA CORTE**:

- El administrador o la administradora de Corte o la persona que este delegue.

Por **LA UNTUMBES**:

- El Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política.
- El Director de la Escuela de Posgrado de la UNTUMBES.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Todas las controversias o diferencias que pudieran suscitarse entre las partes respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos del presente Convenio, o de alguna de las cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previsto, serán resueltas de mutuo acuerdo, según las reglas de la buena fe y común intención, rigiéndose supletoriamente por lo establecido en la legislación común y vigente que le sea aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DEL DOMICILIO.

Todas las comunicaciones que las partes se deban cursar en ejecución del presente Convenio, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria de este documento. Toda variación del domicilio solo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra parte con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN.

LAS PARTES declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio de Cooperación y se comprometen a respetarlas de acuerdo con las reglas de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pueda invalidarlo.

En señal de conformidad, las partes intervinientes suscriben el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional a los 26 días del mes de agosto de 2024.

Por la UNTUMBES:




DR. ENRIQUE EDISON BENITES JUÁREZ
RECTOR

Por LA CORTE:



DRA. GISELA XIOSINARA GUEVARA AGURTO
PRESIDENTE